



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Circular

Número:

Referencia: EX-2023-68641793-APN-GA#SSN - Aseguradoras de Riesgos del Trabajo - Cómputo de los saldos de las cuentas “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” y “Compensación Financiera F.F.E.P.”

Síntesis: Cómputo de los saldos de las cuentas “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales” y “Compensación Financiera F.F.E.P.” a los fines del Cálculo de Cobertura (Art. 35 de la Ley 20.091)

A las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a los fines de comunicarles que, a opción de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, podrán computarse a los fines del Cálculo de Cobertura (Art. 35 de la Ley N° 20.091) para los estados contables cerrados al 30/06/2023 y sucesivos, los saldos correspondientes a las siguientes cuentas:

1.03.04.01.08.25.00.00 - Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales

1.03.04.01.08.26.00.00 - Compensación Financiera F.F.E.P.

Los importes a computar a los fines indicados, no podrán exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de inversiones a la fecha de cada cierre.

En cuanto a la exposición en el Cálculo de Cobertura, se recomienda a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que incluyan los saldos de tales conceptos, dentro de “Disponibilidades, Inversiones y Activos Computables”, en la línea Otros (Más), y consignar individualmente cada concepto en el Detalle V.

Dicha opción deberá además constar en notas a los estados contables.

Saludo a ustedes atentamente.

